



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO CONTRA LA CONTAMINACIÓN.
Hecho en Barcelona el 16 de febrero de 1976
Entrada en vigor: 12 de febrero de 1978

ESTADOS	Fecha firma	Fecha de R/Ad./Ap./Suc.	Fecha entrada en vigor
ALBANIA		30-05-1990(Ad)	29-06-1990
ARGELIA		16-02-1981(Ad)	18-03-1981
BOSNIA-HERZEGOVINA		22-10-1994(Suc)(*)	01-03-1992
CROACIA (1)		12-06-1992(Suc)(**)	08-10-1991
CHIPRE	16-02-1976	19-11-1979(R)	19-12-1979
EGIPTO	16-02-1976	24-08-1978(Ap)	23-09-1978
ESLOVENIA		16-09-1993(Ad)(***)	15-03-1994
ESPAÑA	16-02-1976	17-12-1976 (R)	12-02-1978
FRANCIA (2)	16-02-1976	11-03-1978(Ap)	10-04-1978
GRECIA	16-02-1976	03-01-1979(R)	02-02-1979
ISRAEL (3)	16-02-1976	03-03-1978	02-04-1978
ITALIA	16-02-1976	03-02-1979(R)	05-03-1979
LÍBANO		08-11-1977(Ad)	12-02-1978
LIBIA, AL-YAMAHIRIA ARABE	31-01-1977	31-01-1979(R)	02-03-1979
MALTA	16-02-1976	30-12-1977(R)	12-02-1978
MARRUECOS	16-02-1976	15-01-1980(R)	15-02-1980
MÓNACO	16-02-1976	20-09-1977(R)	12-02-1978
SIRIA, REP. ARABE (4)		26-12-1978(Ad)	25-01-1979
TÚNEZ	25-05-1976	30-07-1977(R)	12-02-1978
TURQUÍA	16-02-1976	06-04-1981(R)	06-05-1981
YUGOSLAVIA, REP. FEDERAL		16-07-2002(Su)(****)	27-04-1992
C.E.E.	13-09-1976	16-03-1978(Ap)	15-04-1978

Nota: R = Ratificación; Ad = Adhesión; Ap = Aprobación; Suc = Sucesión
 - Yugoslavia firmó el 16-02-1976, ratificó el 13-01-1978 y entró en vigor el 12-02-1978.

(*) Notificada el 05-03-1996. Efectos desde el 01-03-1992.

(**) Notificada el 02-11-1992. Efectos desde el 08-10-1991.

(***) Notificada el 13-12-1993. Efectos desde el 15-03-1994

(****) Notificada el 16-07-2002. Efectos desde el 27-04-1992

Madrid, 18 de julio de 2001



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

**PROTOCOLO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO
CAUSADA POR VERTIDOS DESDE BUQUES Y AERONAVES**

Hecho en Barcelona el 16 de febrero de 1976

Entrada en vigor: 12 de febrero de 1978

ESTADOS	Fecha firma	Fecha de R/Ad./Ap./Suc.	Fecha entrada en vigor
ALBANIA		30-05-1990(Ad)	29-06-1990
ARGELIA		16-03-1981(Ad)	15-04-1981
BOSNIA-HERZEGOVINA		22-10-1994(Suc)(*)	01-03-1992
CROACIA		12-06-1992(Suc)(**)	08-10-1991
CHIPRE	16-02-1976	19-11-1979(R)	19-12-1979
EGIPTO	16-02-1976	24-08-1978(Ap)	23-09-1978
ESLOVENIA		16-09-1993(Ad)(***)	15-03-1994
ESPAÑA	16-02-1976	17-12-1976 (R)	12-02-1978
FRANCIA (1)	16-02-1976	11-03-1978(Ap)	10-04-1978
GRECIA	11-02-1977	03-01-1979(R)	02-02-1979
ISRAEL	16-02-1976	01-03-1984(R)	31-03-1984
ITALIA	16-02-1976	03-02-1979(R)	05-03-1979
LÍBANO		08-11-1977(Ad)	12-02-1978
LIBIA, AL-YAMAHIRIA ARABE	31-01-1977	31-01-1979(R)	02-03-1979
MALTA	16-02-1976	30-12-1977(R)	12-02-1978
MARRUECOS	16-02-1976	15-01-1980(R)	15-02-1980
MÓNACO	16-02-1976	20-09-1977(R)	12-02-1978
SIRIA, REP. ARABE		26-12-1978(Ad)	25-01-1979
TÚNEZ	25-05-1976	30-07-1977(R)	12-02-1978
TURQUÍA	16-02-1976	06-04-1981(R)	06-05-1981
YUGOSLAVIA, REP. FEDERAL		16-07-2002(Su)(****)	27-04-1992
C.E.E.	13-09-1976	16-03-1978(Ap)	15-04-1978

Nota: R = Ratificación; Ad = Adhesión; Ap = Aprobación; Suo = Sucesión
 - Yugoslavia firmó el 15-09-1976, ratificó el 13-01-1978 y entró en vigor el 12-02-1978.
 (*) Notificada el 05-03-1996. Efectos desde el 01-03-1992.
 (**) Notificada el 02-11-1992. Efectos desde el 08-10-1991.
 (***) Notificada el 13-12-1993. Efectos desde el 15-03-1994.
 (****) Notificada el 16-07-2002. Efectos desde el 27-04-1992.

Madrid, 18 de julio de 2002



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

3

PROTOCOLO SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO CAUSADA POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PERJUDICIALES

Hecho en Barcelona el 16 de febrero de 1978

Entrada en vigor: 12 de febrero de 1978

ESTADOS	Fecha firma	Fecha de R/Ad./Ap./Suc.	Fecha entrada en vigor
ALBANIA		30-05-1990(Ad)	29-06-1990
ARGELIA		16-03-1981(Ad)	15-04-1981
BOSNIA-HERZEGOVINA		22-10-1994 (Suc)(*)	01-03-1992
CROACIA		12-06-1992(Suc)(**)	08-10-1991
CHIPRE	16-02-1976	19-11-1979(R)	19-12-1979
EGIPTO	16-02-1976	24-08-1978(Ap)	23-09-1978
ESLOVENIA		16-09-1993(Ad)(***)	15-03-1994
ESPAÑA	16-02-1976	17-12-1976 (R)	12-02-1978
FRANCIA (1)	16-02-1976	11-03-1978(Ap)	10-04-1978
GRECIA	16-02-1976	03-01-1979(R)	02-02-1979
ISRAEL	16-02-1976	03-03-1978(R)	02-04-1978
ITALIA	16-02-1976	03-02-1979(R)	05-03-1979
LÍBANO		08-11-1977(Ad)	12-02-1978
LIBIA, AL-YAMAHIRIA ARABE	31-01-1977	31-01-1979(R)	02-03-1979
MALTA	16-02-1976	30-12-1977(R)	12-02-1978
MARRUECOS	16-02-1976	15-01-1980(R)	15-02-1980
MÓNACO	16-02-1976	20-09-1977(R)	12-02-1978
SIRIA, REP. ARABE		26-12-1978(Ad)	25-01-1979
TÚNEZ	25-05-1976	30-07-1977(R)	12-02-1978
TURQUÍA	16-02-1976	06-04-1981(R)	06-05-1981
YUGOSLAVIA, REP. FEDERAL		16-07-2002(Su)(****)	27-04-1992
C.E.E.	13-09-1976	12-08-1981(Ap)	11-09-1981

Nota: R = Ratificación; Ad = Adhesión; Ap = Aprobación; Suc = Sucesión
- Yugoslavia firmó el 15-09-1976, ratificó el 13-01-1978 y entró en vigor el 12-02-1978.

(*) Notificada el 05-03-1996. Efectos desde el 01-03-1992.

(**) Notificada el 02-11-1992. Efectos desde el 08-10-1991.

(***) Notificada el 13-12-1993. Efectos desde el 15-03-1994.

(****) Notificada el 16-07-2002. Efectos desde el 27-04-1992.

Madrid, 18 de julio de 2002



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARIA GENERAL TECNICA

GABINETE DE TRATADOS

- (1) De conformidad con el párrafo 3, Artículo 22 del Convenio, la República de Croacia declara que reconoce como obligatoria "ipso facto" y sin Convenio especial, respecto a cualquier otra Parte que acepte la misma obligación, la aplicación del procedimiento de arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo A.
- (2) Francia formuló la siguiente reserva: En el caso de que se considere que las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos anejos obstaculicen las actividades que el Gobierno juzgue necesarias para la defensa nacional, éste no aplicará dichas disposiciones a estas actividades. No obstante, el Gobierno velará, en la medida de lo posible, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de sus Protocolos anejos, adoptando las medidas apropiadas.
- (3) Declaración formulada por Israel: El Gobierno de Israel ha tomado nota del carácter político de la declaración hecha por el Gobierno de la República Arabe Siria al adherirse al Convenio (para la protección del Mar Mediterráneo). En opinión del Gobierno de Israel, este Convenio no es el lugar adecuado para hacer tales declaraciones políticas. Por añadidura, la mencionada declaración no puede, en forma alguna, afectar a ninguna de las obligaciones que el Derecho Internacional general o los Convenios particulares imponen a la República Arabe Siria. El Gobierno de Israel, por lo que respecta al fondo del asunto, adoptará respecto de la República Arabe Siria una actitud de total reciprocidad.
- (4) La República Arabe Siria formuló la siguiente reserva: La adhesión del Gobierno de la República Arabe Siria al Convenio de Barcelona del año 1976 para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, no significaría, en absoluto, ningún reconocimiento por parte del Gobierno de la República Arabe Siria a Israel y no le compromete en ningún caso, a cualquier forma de colaboración ni de intercambio de información con el mismo, tanto a nivel bilateral como a nivel multilateral.



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DE ORIGEN TERRESTRE.
 Hecho en Atenas el 17 de mayo de 1980
 Entrada en vigor: 17 de junio de 1983

ESTADOS	Fecha firma	Fecha de R/Ad./Ap./Suc.	Fecha entrada en vigor
ALBANIA		30-05-1990(Ad)	29-06-1990
ARGELIA		02-05-1983(Ad)	17-06-1983
BOSNIA-HERZEGOVINA		22-10-1994(Suc)(*)	01-03-1992
CROACIA		12-06-1992(Suc)(**)	08-10-1991
CHIPRE	17-05-1980	28-06-1988(R)	28-07-1988
EGIPTO		18-05-1983(Ad)	17-06-1983
ESLOVENIA		16-09-1993(Ad)(***)	15-03-1994
ESPAÑA	17-05-1980	06-06-1984(R)	05-07-1984
FRANCIA (1)	17-05-1980	13-07-1982(Ap)	17-06-1983
GRECIA	17-05-1980	26-01-1987(R)	25-02-1987
ISRAEL	17-05-1980	21-02-1991(R)	23-03-1991
ITALIA	17-05-1980	04-07-1985(R)	03-08-1985
JAPÓN	17-05-1980	27-12-1994(R)	26-01-1995
LIBIA, AL-YAMAHIRIA ARABE	17-05-1980	06-06-1989(Ap)	05-07-1989
MALTA	17-05-1980	02-03-1989(R)	01-04-1989
MARRUECOS	17-05-1980	09-02-1987(R)	11-03-1987
MÓNACO	17-05-1980	12-01-1983(R)	17-06-1983
SIRIA, REP. ARABE		01-12-1993(Ad)	31-12-1993
TÚNEZ	17-05-1980	29-10-1981(R)	17-06-1983
TURQUÍA		21-02-1983(Ad)	17-06-1983
YUGOSLAVIA, REP. FEDERAL		16-07-2002(Su)(****)	27-04-1992
C.E.E.	17-05-1980	07-10-1983(Ap)	06-11-1983

Nota: R = Ratificación; Ad = Adhesión; Ap = Aprobación; Suc = Sucesión

- Yugoslavia se adhirió el 16-04-1990 y entró en vigor el 16-05-1990.

(*) Notificada el 05-03-1992. Efectos desde el 01-03-1992.

(**) Notificada el 02-11-1992. Efectos desde el 08-10-1991.

(***) Notificada el 13-12-1993. Efectos desde el 15-03-1994.

(****) Notificada el 16-07-2002. Efectos desde 27-04-1992.

Madrid, 18 de julio de 2002



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

- (1) Francia formuló la siguiente reserva: En el caso de que se considere que las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos anejos obstaculicen las actividades que el Gobierno juzgue necesarias para la defensa nacional, éste no aplicará dichas disposiciones a estas actividades. No obstante, el Gobierno velará, en la medida de lo posible, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de sus Protocolos anejos, adoptando las medidas apropiadas.



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARIA GENERAL TECNICA

GABINETE DE TRATADOS

PROTOCOLO SOBRE LAS ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL MEDITERRÁNEO.			
Hecho en Ginebra el 3 de abril de 1982			
Entrada en vigor: 23 de marzo de 1986			
ESTADOS	Fecha firma	Fecha de R/Ad./Ap./Suc.	Fecha entrada en vigor
ALBANIA		30-05-1990(Ad)	29-06-1990
ARGELIA		16-05-1985(Ad)	23-03-1986
BOSNIA-HERZEGOVINA		22-10-1994(Suc)(a)	01-03-1992
CROACIA		12-06-1992(Suc)(b)	08-10-1991
CHIPRE		28-06-1988(Ad)	28-07-1988
EGIPTO (*)	16-02-1983	08-07-1983(R)	23-03-1986
ESLOVENIA		16-09-1993(Ad)(c)	15-03-1994
ESPAÑA (ad referendum) (*)	03-04-1982	22-12-1987(R)	21-01-1988
FRANCIA (1)	03-04-1982	02-09-1986(Ap)	02-10-1986
GRECIA	03-04-1982	26-01-1987(R)	25-02-1987
ISRAEL (2)	03-04-1982	28-10-1987(R)	27-11-1987
ITALIA (*)	03-04-1982	04-07-1985(R)	23-03-1986
LÍBANO		27-12-1994(Ad)	26-01-1995
LIBIA, AL-YAMAHIRIA ARABE		06-06-1989(Ad)	06-07-1989
MALTA (*)	03-04-1982	11-01-1988(R)	10-02-1988
MARRUECOS	02-04-1983	22-06-1990(R)	22-07-1990
MÓNACO (3) (*)	03-04-1982	29-05-1989(R)	28-06-1989
SIRIA, REP. ARABE		11-09-1992(Ad)	11-10-1992
TÚNEZ (4) (*)	03-04-1982	26-05-1983(R)	23-03-1986
TURQUÍA (5)		06-11-1986	06-12-1986
YUGOSLAVIA, REP. FEDERAL		16-07-2002(Su)(d)	
C.E.E. (*)	30-03-1983	30-06-1984(Ap)	23-03-1986

Nota: R = Ratificación; Ad = Adhesión; Ap = Aprobación; Suc = Sucesión

- Yugoslavia firmó el 30-03-1983, ratificó el 21-02-1988 y entró en vigor el 23-03-1988.

(a) Notificada el 05-03-1996. Efectos desde el 01-03-1992.

(b) Notificada el 02-11-1992. Efectos desde el 08-10-1991.

(c) Notificada el 13-12-1993. Efectos desde el 15-03-1994.

(d) Notificada el 16-07-2002. Efectos desde el 27-04-1992.

(*) Este Protocolo dejará de estar en vigor el 12-12-1999 en las relaciones entre España; Italia; Malta; Mónaco, Túnez y la Comunidad Europea, al entrar en vigor en dicha fecha el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (Barcelona, 10-06-1995) y sus anexos (Montecarlo 24-11-1996). Para Egipto dejará de estar en vigor el 12 de marzo de 2000 en su relaciones con los anteriores Estados.

Madrid, 18 de julio de 2002



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARIA GENERAL TECNICA

GABINETE DE TRATADOS

- (1) El Gobierno francés entiende que el presente Protocolo no entrañará perjuicio alguno sobre el disfrute por los Estados de derechos que posean, provenientes de las normas del derecho internacional del mar, ni sobre el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de las mismas.

En el caso de que las disposiciones del presente Protocolo fueren interpretadas o aplicadas de manera incompatible con las citadas normas, el Gobierno francés considerará que dicha interpretación o aplicación no podrá oponerse frente a él mismo ni a sus nacionales. Además, en el caso de que las disposiciones del presente Protocolo fueren interpretadas en el sentido de obstaculizar actividades que estime necesarias para la defensa nacional, el Gobierno francés no aplicará las mencionadas disposiciones a estas actividades. Velará, no obstante, mediante la adopción de medidas apropiadas en el ejercicio de esas actividades para que se tengan en cuenta en todo lo posible los objetivos del presente Protocolo.

- (2) Con referencia a la reserva hecha por el Gobierno de la República de Túnez, el Gobierno del Estado de Israel declara lo siguiente:

Según el criterio del Gobierno del Estado de Israel, este Protocolo no es el lugar adecuado para hacer tales pronunciamientos políticos. También la reserva del Gobierno de Túnez es una contradicción flagrante con el principio de cooperación que constituye la base esencial que subyace en la aplicación efectiva que contemplan las Partes del Protocolo y es, por lo tanto, incompatible con el objeto y propósito del Protocolo.

Además, la reserva es claramente incompatible con el propósito de la decisión tomada por la Segunda Reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y los Protocolos relativos al mismo, Cannes, 2 al 7 de marzo de 1981, que tuvo por objeto el establecimiento de un Centro de áreas especialmente protegidas en Túnez, que fue creado para asumir un papel regional. El funcionamiento efectivo de cualquier centro semejante depende de la cooperación total de todas las Partes Contratantes y tal cooperación se vería obstaculizada desde el comienzo por la reserva del Gobierno de Túnez.

Tal reserva no puede modificar obligaciones contraídas por el Gobierno de Túnez bajo principios generales de Derecho Internacional, el Protocolo o decisiones tomadas por las Partes Contratantes.



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARIA GENERAL TECNICA

GABINETE DE TRATADOS

- (3) Reservas formuladas por Mónaco: El presente Protocolo no podrá ir en contra del disfrute, por parte de los Estados miembros del Convenio de Barcelona, de los derechos que les vengán atribuidos en virtud de las normas del derecho internacional marítimo y del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del mismo.

En el caso de que las disposiciones del presente Protocolo sean interpretadas o aplicadas de modo incompatible con las citadas normas, mi Gobierno considerará que tales interpretaciones o aplicaciones no serán oponibles frente al mismo o sus nacionales. Además, en el caso de que las disposiciones del presente Protocolo se interpreten de modo que puedan perjudicar su seguridad, mi Gobierno no aplicará las mencionadas disposiciones. No obstante, mediante la adopción de las medidas oportunas cuidará de tener en cuenta en todo lo posible, en el ejercicio de sus actividades, los objetivos del presente Protocolo.

- (4) La firma y la ratificación de este Protocolo por la República de Túnez no implica necesariamente el reconocimiento de un Estado tercero Parte en el mismo y no supone en modo alguno la constitución de una obligación que implique la conclusión de Acuerdos o la Cooperación en cualquier campo con dicho Estado.
- (5) Nada en este Protocolo, en su texto actual o con las posibles enmiendas al mismo que se produzcan en el futuro, puede ser aceptado o interpretado en ningún sentido que perjudique los derechos e intereses de Turquía en mares semi-cerrados o restrinja el derecho de paso inocente establecido en las leyes internacionales consuetudinarias.

10



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARIA GENERAL TECNICA

GABINETE DE TRATADOS

**PROTOCOLO RELATIVO A LA PROTECCION DEL MAR MEDITERRANEO CONTRA LA
CONTAMINACION RESULTANTE DE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LA PLATAFORMA
CONTINENTAL DEL FONDO DEL MAR Y DE SU SUBSUELO
(Madrid, 14-10-1994)**

PAÍSES	Fecha firma	Fecha de R/Ad./Ap.	Fecha entrada vigor
ALBANIA		26-06-2001(Ad)	
ARGELIA			
BOSNIA-HERZEGOVINA			
CROACIA	14-10-1994		
CHIPRE	14-10-1994		
EGIPTO			
ESLOVENIA	10-10-1995		
ESPAÑA	14-10-1994		
FRANCIA			
GRECIA	14-10-1994		
ISRAEL	14-10-1994		
ITALIA	14-10-1994		
LIBIA, AL-YAMAHIRIA ARABE			
LIBANO			
MALTA	14-10-1994		
MARRUECOS		01-07-1999(Ad)	
MÓNACO	14-10-1994		
SIRIA, REP. ARABE	20-09-1995		
TÚNEZ	14-10-1994	01-06-1998(R)	
TURQUIA			
COMUNIDAD EUROPEA			

Nota: R = Ratificación; Ad = Adhesión; Ap = Aprobación

Madrid, 18 de julio de 2002



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

**PROTOCOLO SOBRE LAS ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS Y LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL MEDITERRANEO,
(Barcelona, 10-6-1995) Y ANEXOS (Montecarlo, 24-11-1995)
Entrada en vigor: 12 de diciembre de 1999**

PAISES	Fecha firma	Fecha Ratificación	Fecha entrada vigor
ALBANIA	10-06-1995	26-07-2001(*)	25-08-2001
ARGELIA	10-06-1995		
BOSNIA-HERZEGOVINA			
CROACIA	10-06-1995		
CHIPRE	10-06-1995		
EGIPTO	10-06-1995	11-02-2000	12-03-2000
ESLOVENIA			
ESPAÑA (5)	10-06-1995	23-12-1998	12-12-1999
FRANCIA (5)(1)	10-06-1995	16-04-2001	16-05-2001
GRECIA (1) (3) (5)	10-06-1995		
ISRAEL	10-06-1995		
ITALIA (5)	10-06-1995	07-09-1999(*)	12-12-1999
LIBIA, AL-YAMAHIRIA ARABE	10-06-1995		
LIBANO			
MALTA (4)(6)	10-06-1995	28-10-1999	12-12-1999
MARRUECOS	10-06-1995		
MÓNACO	10-06-1995	03-06-1997	12-12-1999
SIRIA, REP. ARABE			
TÚNEZ	10-06-1995	01-06-1998	12-12-1999
TURQUÍA (2)	10-06-1995	18-09-2002(*)	18-10-2002
COMUNIDAD EUROPEA	10-06-1995	12-11-1999	12-12-1999

(*) En el Instrumento de ratificación de Albania, Italia y Turquía no se mencionan los anexos adoptados en Montecarlo el 24-11-1995.

- (I) Al aprobar el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo, Francia formula la siguiente reserva:

"En el caso de que se considere que las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos anejos obstaculizan las actividades que el Gobierno juzga necesarias para la defensa nacional, éste no aplicará dichas disposiciones a estas actividades. No obstante, el Gobierno velará, en la medida de lo posible, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de sus Protocolos anejos, adoptando las medidas apropiadas."

Declaración interpretativa:

"Francia considera que el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo se inscribe por completo en el marco de los principios aprobados en el programa de acción 21 en Río de Janeiro en 1992, y especialmente en el punto 17.30.

Por otra parte, Francia considera que cualquier modificación en el plan de gestión de una zona especialmente protegida de interés mediterráneo debe someterse a la norma del consenso".



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

DECLARACIONES EFECTUADAS EN EL MOMENTO DE PROCEDER A LA ADOPCIÓN DE LOS ANEJOS AL PROTOCOLO SOBRE LAS ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS Y LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL MEDITERRÁNEO

(1) DECLARACIÓN INTERPRETATIVA DE GRECIA

Grecia hace la siguiente declaración interpretativa:

"Grecia entiende que los procedimientos para la sumisión de una propuesta para la inclusión en la Lista ZEPIM a la que se hace referencia en la parte C, párrafo 3 (régimen jurídico) del Anexo I del Protocolo de Barcelona del 10-06-1995 y en el Artículo 9, párrafo 2, subpárrafo b del mismo Protocolo, se aplican a aquellas zonas situadas parcial o totalmente en alta mar, que se encuentren a una distancia razonable de, e inmediatamente adyacentes a zonas donde las Partes vecinas ejerzan su soberanía o jurisdicción."

(2) DECLARACIÓN DE TURQUÍA

Turquía hace la siguiente declaración acerca de la declaración interpretativa de Grecia:

"Los límites marítimos entre Turquía y Grecia tienen que ser determinados aún. Aparte de aquellas islas otorgadas a Grecia y a Turquía por los tratados internacionales e indicadas en los mismos por su nombre, hay numerosos islotes y rocas en el Mar Egeo, cuyo régimen no está definido de forma clara. Esta situación está también interrelacionada con otros temas relativos al Egeo. Así pues, la legislación de Grecia, así como su solicitud de tales islotes y rocas a las organizaciones internacionales y su aceptación por dichas organizaciones, no pueden en modo alguno constituir una base para reclamar la soberanía, ni podría hacerse referencia a ella como tal en el futuro."



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

(3) DECLARACIÓN DE GRECIA

En respuesta a la declaración efectuada por Turquía, el representante de Grecia hizo la presente declaración:

"Con referencia a la declaración de la delegación Turca a esta reunión, la delegación Griega desea confirmar que el régimen jurídico del Mar Egeo y los límites marítimos entre Grecia y Turquía, están definidos de forma clara por el Derecho internacional y los tratados internacionales existentes tales como el Tratado de Paz de Lausanne de 1923, el Protocolo Greco-Turco de Atenas de 1926, los Acuerdos entre Italia y Turquía de 1932 y las cartas correspondientes intercambiadas entre ellos, y el Tratado de Paz con Italia de 1947. Grecia está determinada a seguir protegiendo y a ejercitar toda su soberanía y derechos soberanos en su territorio (zona continental, islas, islotes, rocas, aguas territoriales y plataforma continental), incluyendo sus competencias en alta mar, por todos los medios reconocidos por el Derecho internacional."

(4) DECLARACIÓN DE MALTA

El representante de Malta hace una reserva referente a la inclusión de las siguientes especies en los Anexos del Protocolo: *Mobula mobular*, *Paracentrotus lividus*, *Homarus gammarus*, *Maja squinado*, *Palinurus elephas*, *Scyllarides latus*, *Scyllarus arctus*, *Anguilla anguilla*, *Epinephelus marginatus*, *Lamna nasus*, *Prionace glauca*, *Raja alba*, *Sciaena umbra*, *Squatina squatina*, *Thunnus thynnus*, *Umbrina cirrosa*, *Xiphias gladius*.

El representante de Malta señaló que estas especies son de especial interés para la economía de la industria pesquera tradicional de Malta, y que Malta considera que necesita estudiar posteriormente las posibles implicaciones que estos Anexos tendrían a nivel nacional.



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

(5) DECLARACIÓN CONJUNTA DE FRANCIA, GRECIA, ITALIA Y ESPAÑA

Los representantes de Francia, Grecia, Italia y España hacen la siguiente declaración conjunta:

"La explotación de un número de especies enumeradas en los Anexos, notablemente en la lista de especies cuya explotación se regulará, entra dentro de la competencia exclusiva de la Comunidad Europea en el sector de pesca. De donde se evidencia que los estados miembros de la Comunidad Europea implementarán, cuando sea necesario, todas las futuras medidas de explotación, siempre que la Comunidad apruebe los Anexos. Cualquier medida futura será adoptada en el marco de la política pesquera de la Comunidad Europea."

(6) RESERVA EFECTUADA POR LA REPÚBLICA DE MALTA EN EL MOMENTO DEL DEPÓSITO DE SU INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO SOBRE LAS ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS Y LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL MEDITERRÁNEO, ADOPTADO EN BARCELONA EL 10 DE JUNIO DE 1995:

Con la ratificación del presente Protocolo, Malta no renuncia en modo alguno a ninguno de los derechos que tenga, disfrute o pueda invocar en virtud del Derecho Internacional en relación con las aguas internas, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y su zona pesquera o cualesquiera zonas marítimas sobre las que tenga soberanía, jurisdicción o potestad reguladora.

Malta desea también formular una reserva en relación con las siguientes especies enumeradas en los Anexos II y III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo:



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

Anexo II

Plantas con flor

Posidonia oceanica

Anexo III

Crustracea

Palinurus elephas

Pisces

Epinaphelus marginatus

Lamna nasuus

Raja alba

Squatina squatina

Thunnus thynnus

Xiphias gladius



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

**PROTOCOLO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO
CAUSADA POR LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU
ELIMINACIÓN.
(Esmlrna, 1 de octubre de 1996)**

PAISES	Fecha firma	Fecha de R/Ad./Ap.	Fecha entrada vigor
ALBANIA		26-07-2001	
ARGELIA	01-10-1996		
CROACIA			
CHIPRE			
EGIPTO	01-10-1996		
ESLOVENIA (3)			
ESPAÑA	01-10-1996		
FRANCIA (1)			
GRECIA	01-10-1996		
ISRAEL (2)			
ITALIA	01-10-1996		
LIBIA, AL-YAMAHIRIA ARABE	01-10-1996		
MALTA	01-10-1996	28-10-1999 (R)	
MARRUECOS	20-03-1997	01-07-1999 (R)	
MÓNACO	01-10-1996		
SIRIA, REP. ARABE			
TÚNEZ	01-10-1996	01-06-1998 (R)	
TURQUÍA	01-10-1996		
COMUNIDAD EUROPEA (4)			

Nota: R = Ratificación; Ad = Adhesión; Ap = Aprobación

Madrid, 18 de julio de 2002



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

ENMIENDAS AL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO CONTRA LA CONTAMINACIÓN, ADOPTADAS EN BARCELONA EL 10 DE JUNIO DE 1995.		
PAISES	Fecha depósito Instrumento Aceptación	Fecha entrada en vigor
ALBANIA	26-07-2001	
ARGELIA		
BOSNIA-HERZEGOVINA		
CROACIA	03-05-1999	
CHIPRE		
EGIPTO	11-02-2000	
ESLOVENIA		
ESPAÑA	17-02-1999	
FRANCIA (*)	16-04-2001	
GRECIA		
ISRAEL		
ITALIA	07-09-1999	
LIBIA, AL-YAMAHIRIA ARABE		
LIBANO		
MALTA	28-10-1999	
MARRUECOS		
MÓNACO	11-04-1997	
SIRIA, REP. ARABE		
TÚNEZ	01-06-1998	
TURQUÍA	18-09-2002	
COMUNIDAD EUROPEA	12-11-1999	

Madrid, 8 de octubre de 2002

(*) Al aprobar las Enmiendas al Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, de 10 de junio de 1995, el Gobierno de la República Francesa quiere recordar la reserva que formuló en el momento de la aprobación de los instrumentos iniciales y que dice lo siguiente:

"En el caso de que se considera que las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos anejos obstaculizan las actividades que el Gobierno juzga necesarias para la defensa nacional, éste no aplicará dichas disposiciones a estas actividades. No obstante, el Gobierno velará, en la medida de lo posible, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de sus Protocolos anejos, adoptando las medidas apropiadas."



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

ENMIENDAS AL PROTOCOLO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO CAUSADA POR VERTIDOS DESDE BUQUES Y AERONAVES, ADOPTADAS EN BARCELONA EL 10 DE JUNIO DE 1995.		
PAISES	Fecha depósito Instrumento Aceptación	Fecha entrada vigor
ALBANIA	26-07-2001	
ARGELIA		
BOSNIA-HERZEGOVINA		
CROACIA	03-05-1999	
CHIPRE		
EGIPTO	11-02-2000	
ESLOVENIA		
ESPAÑA	17-02-1999	
FRANCIA (*)	16-04-2001	
GRECIA		
ISRAEL		
ITALIA	07-09-1999	
LIBIA, AL-YAMAHIRIA ARABE		
LIBANO		
MALTA	28-10-1999	
MARRUECOS	05-12-1997	
MÓNACO	11-04-1997	
SIRIA, REP. ARABE		
TÚNEZ	01-06-1998	
TURQUÍA	18-09-2002	
COMUNIDAD EUROPEA	12-11-1999	

Madrid, 8 de octubre de 2002

(*) Al aprobar las enmiendas al Protocolo sobre prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves, de 10 de junio de 1995, el Gobierno de la República Francesa quiere recordar la reserva que formuló en el momento de la aprobación de los instrumentos iniciales y que dice lo siguiente:

"En el caso de que se considere que las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos anejos obstaculizan las actividades que el Gobierno juzgue necesarias para la defensa nacional, éste no aplicará dichas disposiciones a estas actividades. No obstante, el Gobierno velará, en la medida de lo posible, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de sus Protocolos anejos, adoptando las medidas apropiadas".



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GABINETE DE TRATADOS

ENMIENDAS AL PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DE ORIGEN TERRESTRE, ADOPTADAS EN SIRACUSA EL 7 DE MARZO DE 1996.		
PAISES	Fecha depósito Instrumento Aceptación	Fecha entrada vigor
ALBANIA	26-07--2001	
ARGELIA		
BOSNIA-HERZEGOVINA		
CROACIA		
CHIPRE		
EGIPTO		
ESLOVENIA		
ESPAÑA	17-02-1999	
FRANCIA (I)	16-04-2001	
GRECIA		
ISRAEL		
ITALIA	07-09-1999	
LIBIA, AL-YAMAHIRIA ARABE		
LIBANO		
MALTA	28-10-1999	
MARRUECOS	02-10-1996	
MÓNACO	26-11-1996	
SIRIA, REP. ARABE		
TÚNEZ	01-06-1998	
TURQUÍA	18-09-2002	
COMUNIDAD EUROPEA	12-11-1999	

Madrid, 8 de octubre de 2002

(l) Al aprobar las Enmiendas al Protocolo relativo a la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre, de 7 de marzo de 1996, el Gobierno de la República Francesa quiere recordar la reserva que formuló en el momento de la aprobación de los Instrumentos iniciales y que dice lo siguiente:

"En el caso de que se considere que las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos anejos obstaculizan las actividades que el Gobierno juzga necesarias para la defensa nacional, éste no aplicará dichas disposiciones a estas actividades. No obstante, el Gobierno velará, en la medida de lo posible, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de sus Protocolos anejos, adoptando las medidas apropiadas."